MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO N° 194-2019.

Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° 147-2019.

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

CONTRATISTA: MILMEDICAL EQUIPOS S.A.S. NIT. 900.500.349-5

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas en el proceso y allegadas mediante oferta, además de cumplir con las siguientes obligaciones:

1.1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
1.2. Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio
1.3. Cumplir a cabalidad del Anexo Especificaciones técnicas.
1.4. Gestionar de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte del HOSPITAL.
1.5. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato, en caso de realizarse.
1.6. Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.
1.7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL HOSPITAL para la ejecución del contrato y de las exigencias legales.
1.8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
1.9. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
1.10. Coadyuvar con EL HOSPITAL para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
1.11. Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta.
1.12. Mantener informado a EL HOSPITAL de su dirección para comunicación y notificaciones.
1.13. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen en desarrollo de este Contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($16.335.000.00) M/CTE

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO (AFILADO, AJUSTE, LUBRICACIÓN Y DESMANCHADO) Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCLUIDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS PARA LAS UNIDADES DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO BÁSICO Y ESPECIALIZADO PARA SALAS DE CIRUGÍA.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente Contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: Según el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza "***Garantías*** *La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies";* de acuerdo a lo anterior, NO ES OBLIGATORIA la exigencia de garantías en este tipo de procesos, pese a ello una vez analizadas las características y especificaciones técnicas del proceso de contratación, la entidad requiere solicitar al adjudicatario garantías que son indispensables para cubrir cualquier contingencia que se pueda suscitar en la ejecución del contrato, toda vez que los servicios a suministrar son de gran importancia para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones	20%	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes	20%	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Calidad de los servicios	20%	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5%	Sobre el valor total del contrato	vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV		Vigente por el plazo de ejecución

Clausula penal pecuniaria

En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL hará efectiva la cláusula de multas y la penal de conformidad con el procedimiento establecido en la minuta del contrato, sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el valor de la cláusula penal pactada del 20 % del valor total del contrato.

Nota: En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato que llegaré a suscribirse se cancelará mediante **PAGOS PARCIALES,** previo informe de supervisión, dentro de los **sesenta (60) días** siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 1. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario. 2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. 3. Acta de Recibo a parcial y /o informe de supervisor del Objeto Contractual, debidamente diligenciado y firmado por el contratista y supervisor del contrato. 4. Comprobante de entrada de los bienes a cargo del Área de Almacenes Bienes Activos, perteneciente a la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos (Si aplica).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **Cuenta Ahorros N° 944-802484-01 de Bancolombia S.A.**

CLÁUSULA NOVENTA. CESIONES: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de EL HOSPITAL pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación de la misma. La celebración de cesiones no exonera de las responsabilidades que asume en virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con estos. En caso de aceptación a la cesión solicitada, el CESIONARIO debe constituir una garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto del proceso contractual, ni de lugares que llegare a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo dispuesto en ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato, por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre EL HOSPITAL y el

CONTRATISTA, ni entre EL HOSPITAL y las personas con las que el mismo cuente para la ejecución del objeto del proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

 MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 64 del Código Civil Colombiano, EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el tres por ciento (3%) del valor del objeto contractual dejado de ejecutar, por cada día de retraso y hasta por treinta (30) días hábiles.

 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente Contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al CONTRATISTA.

 MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato de Mínima Cuantía, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, el Hospital podrá mediante acto administrativo imponer al CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales el HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente Contrato, evento en el cual EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por **ciento (20%)** del valor del mismo. En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del Contrato por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.596 del Código Civil. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria la cual se cobrará por vía ejecutiva. PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente Contrato, quedará definitivamente terminada y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El HOSPITAL, hará efectivo el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes intervinientes convienen incorporar en este Contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los Artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del Contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano. El

CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL HOSPITAL las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptado por el supervisor que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a EL HOSPITAL, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales EL HOSPITAL podrá dar por terminado la presente comunicación de forma unilateral, por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al mismo sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de ésta comunicación y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA, se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto del proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80 de 1993 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Esta comunicación se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL: Esta comunicación se regirá por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente Contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma del Ordenador del Gasto y su publicación en el SECOP www.contratos.gov.co, y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de pólizas (Caso en que aplique pólizas).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO LEGAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente Contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO

DETALLE			MILMEDICAL EQUIPOS SAS Nit 900.500.349-5			
No	**ELEMENTOS**	**CANT.**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR UNITARIO + IVA**	**VALOR TOTAL**
1	CABLES FIBRA ÓPTICA	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
2	CLAMPS GASTRICOS	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
3	CLAMPS ORTOPEDIA	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
4	CURETAS GINECOLOGICAS	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
5	DILATODORES	70	$2.496	$474	$2.970	$207.900
6	DISECTORES DE OTORRINO	60	$2.496	$474	$2.970	$178.200
7	DISECTORES MAXILO FACIAL	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
8	DISECTORES Y ELEVADORES	70	$2.496	$474	$2.970	$207.900
9	EQUIPO CORONARIAS	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
10	ESPÁTULA DE IRIS	20	$2.496	$474	$2.970	$59.400
11	ESPÉCULOS GINECOLÓGICOS	20	$2.496	$474	$2.970	$59.400
12	ESPÉCULOS NASALES	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
13	GANCHOS ROTADORES	20	$2.496	$474	$2.970	$59.400
14	GUÍAS DE BROCA	40	$2.496	$474	$2.970	$118.800
15	IMPACTORES	60	$2.496	$474	$2.970	$178.200
16	KERRINSON	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
17	MARTILLOS	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
18	OLLIGATORE	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
19	PINZAS ALLIX	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
20	PINZAS AMIGDALAS	60	$2.496	$474	$2.970	$178.200
21	PINZAS BAYONETA	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
22	PINZAS CISTICO	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
23	PINZAS DE BIOPSIA	20	$2.496	$474	$2.970	$59.400
24	PINZAS DE CAMPO	200	$2.496	$474	$2.970	$594.000
25	PINZAS DE CUELLO	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500

26	PINZAS DE CURACIÓN	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
27	PINZAS DE TEJIDO	40	$2.496	$474	$2.970	$118.800
28	PINZAS DE TRACCIÓN ORTOPEDIA	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
29	PINZAS DISECCIÓN ADSON	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
30	PINZAS EQUIPO TRAUMA CIRUGIA GENERAL	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
31	PINZAS EQUIPOS VASCULARES	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
32	PINZAS HEMOSTATICAS KELLY	245	$2.496	$474	$2.970	$727.650
33	PINZAS KELLY ADSON	140	$2.496	$474	$2.970	$415.800
34	PINZAS KOCHER	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
35	PINZAS LAMINECTOMIA NEURO	130	$2.496	$474	$2.970	$386.100
36	PINZAS LAMINECTOMIA ORTOPEDIA	130	$2.496	$474	$2.970	$386.100
37	PINZAS LAPAROSCOPICAS	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
38	PINZAS MICRO NEUROCIRUGIA	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
39	PINZAS MICROCIRUGIA NEURO	60	$2.496	$474	$2.970	$178.200
40	PINZAS MICROCIRUGIA PLASTICA	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
41	PINZAS MOSQUITO	300	$2.496	$474	$2.970	$891.000
42	PINZAS OIDO Y GANCHOS	140	$2.496	$474	$2.970	$415.800
43	PINZAS PARA CESAREA	150	$2.496	$474	$2.970	$445.500
44	PINZAS PARA COLOPROCTOLOGIA	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
45	PINZAS PARA LAPAROTOMÍA GINECOLÓGICA	200	$2.496	$474	$2.970	$594.000
46	PINZAS PARA OCULOPLASTIA	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
47	PINZAS PARA OÍDO	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
48	PINZAS PARA PARTOS	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
49	PINZAS PARA PROCEDIMIENTOS PISOS	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
50	PINZAS PARA TÓRAX	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
51	PINZAS PARA VARICES	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
52	PINZAS REDUCTORAS	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
53	PINZAS REEMPLAZO ARTICULAR	80	$2.496	$474	$2.970	$237.600
54	PINZAS RELOJERO	40	$2.496	$474	$2.970	$118.800
55	PINZAS ROCHESTER	200	$2.496	$474	$2.970	$594.000
56	PINZAS VARIAS TABIQUES	150	$2.496	$474	$2.970	$445.500
57	PORTAGUJAS	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
58	PORTAGUJAS DE MICROCIRUGÍA	20	$2.496	$474	$2.970	$59.400
59	PORTAGUJAS FINOS	10	$2.496	$474	$2.970	$29.700
60	PORTAGUJAS OFTALMOLOGÍA	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
61	SEPARADORES ABDOMINALES	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
62	SEPARADORES AUTOMÁTICOS	30	$2.496	$474	$2.970	$89.100
63	SEPARADORES DE COLUMNA	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
64	SEPARADORES DE FARABEUF	20	$2.496	$474	$2.970	$59.400
65	SEPARADORES DE PARPADO	10	$2.496	$474	$2.970	$29.700
66	SEPARADORES DE TORAX	5	$2.496	$474	$2.970	$14.850
67	SEPARADORES Y VALVAS	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
68	TIJERAS DE MICROCIRUGÍA	15	$2.496	$474	$2.970	$44.550
69	TIJERAS DE PLASTIA	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
70	TIJERAS DE TAYLOR	5	$2.496	$474	$2.970	$14.850
71	TIJERAS DE TEJIDO	100	$2.496	$474	$2.970	$297.000
72	TIJERAS OFTALMOLOGÍA	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
73	TIJERAS WESCOTT	50	$2.496	$474	$2.970	$148.500
	TOTAL	**5500**				**$16.335.000**

CONTRATO NO. 194-2019

Elaboró:

Cristián Medina

Abogado. Cristián Medina Ramírez
Área Gestión Contratos
Hospital Militar Central